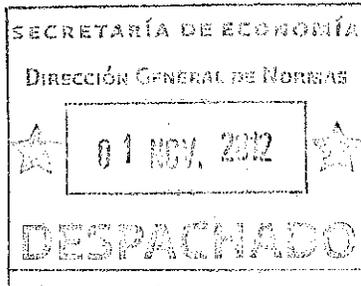




SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

DGN.312.01.2012.3426

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Naucalpan, Edo. de México, 01 de noviembre de 2012

Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias.
Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.
Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
Secretaría de Economía (SE).
Presente

Me refiero al oficio No. COFEME/12/3435 de fecha 31 de octubre de 2012 remitido al Lic. Eduardo Seldner Ávila, Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, y recibido en la Oficialía Mayor el mismo día, mediante el cual formula el Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado "*Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*". Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso B fracción VII y 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), Título Tercero A capítulos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y como una respuesta al dictamen mencionado, el presente oficio atiende las observaciones que la Comisión señala en los puntos que se exponen a continuación:

IV. Impacto de la regulación

a) Acciones regulatorias

En relación con los trámites involucrados en el Anteproyecto, esta dependencia señaló en la Manifestación de Impacto Regulatorio que no se crean, modifican ni eliminan trámites, tras el análisis hecho por la COFEMER, dicha Comisión coincide con lo antes señalado. No obstante lo anterior, la COFEMER considera que el proceso a eficientar debe ser equitativo con los involucrados, por lo que recomienda a esta SE establecer un plazo máximo para la realización y presentación de una traducción a efecto de que los CCNN cuenten con información oportuna durante los trabajos de elaboración o modificación de las Normas.

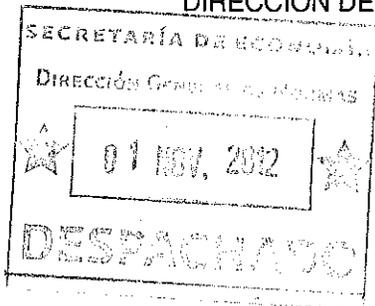
En este sentido, esta dependencia le informa a la COFEMER lo siguiente:

Toda vez que la solicitud a que se refiere tanto el artículo 50 BIS como el 82 BIS, podrá ser dirigida ante la dependencia que haya emitido la norma oficial mexicana, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8 Constitucional y ésta quedará sujeta al Título Tercero de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), los tiempos para la realización y presentación de la traducción serán los mismos para todos los CNN, dichos tiempos se encuentran señalados en el artículo 17 de la LFPA, el cual señala:

"Artículo 17.- *Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que*



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.01.2012.3426

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo."

Lo anterior garantiza la existencia de un plazo máximo para la realización y presentación de la traducción a que se hace mención en los artículos 50 BIS y 82 BIS, en los casos en que ésta proceda.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Sobre el presente apartado la COFEMER recomienda proporcionar mayor información respecto de los recursos públicos y humanos que serán necesarios para asegurar la correcta aplicación de la regulación.

Sobre este particular, esta dependencia manifestó, dentro de la pregunta 11 de la MIR, que el mecanismo a través del cual se implementará la regulación es a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la modificación al Reglamento vigente, para que de esta manera, una vez que la modificación propuesta entre en vigor los CCNN se sujeten tal y como lo hacen en la actualidad, a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento. En este sentido, los recursos públicos y humanos que serán necesarios para asegurar la correcta aplicación de la regulación serán las Unidades de Asuntos Jurídicos de cada una de las dependencias normalizadoras, donde son analizadas (antes de publicarse en el DOF), cada una de las regulaciones y normas oficiales mexicanas que las dependencias emiten, para constatar, entre otras cosas, el cabal cumplimiento de la LFMN y su Reglamento. Lo anterior, no implica un costo adicional ya que son parte de las actividades cotidianas que las Unidades de Asuntos Jurídicos realizan.

Adicionalmente, la COFEMER considera que la relación entre temas inscritos en el Programa Nacional de Normalización (PNN) y su Suplemento VS Total de modificaciones y/o NOMs emitidas, podría abonar al incremento de la tasa de eficacia a que se hace referencia en la MIR. Sin embargo, la COFEMER recomienda incorporar metodologías e indicadores que permitan medir con mayor detalle los avances en el cumplimiento del PNN.

En este sentido, esta dependencia le informa a la COFEMER que la Comisión Nacional de Normalización cuenta con las metodologías e indicadores a que se refiere en su dictamen, las cuales se encuentran contenidas en el documento denominado "MECANISMO PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN" (se anexa al presente oficio para pronta referencia), documento que constituye una herramienta fundamental para vigilar el cumplimiento del PNN.



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

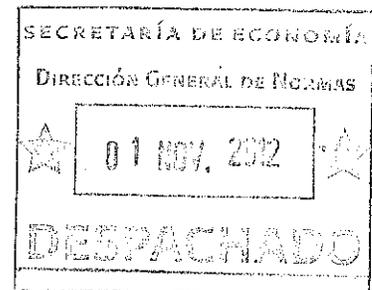
DGN.312.01.2012.3426

Asunto: Respuesta al Dictamen Total (No Final) del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Con base en todo lo anterior, y una vez que esta dependencia ha atendido mediante el presente oficio las observaciones planteadas por la COFEMER en su oficio COFEME/12/3435, se espera que los elementos planteados sean suficientes para que la Comisión esté en posición de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el anteproyecto.

Atentamente
El Director General de Normas

CHRISTIAN TURÉGANO ROLDÁN



ROA/Respuesta al Dictamen Total (No Final) del proyecto de decreto del RLFMN .doc
C.c.p. Ing. José Antonio Torre Medina, Subsecretario de Competitividad y Normatividad. SE, para su conocimiento.

Vol. S/R

C.D.D. 5S.3

**MECANISMO PARA LA EVALUACIÓN DEL
PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN**

Mayo 25 del 2000

MECANISMO PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Propuesta del Consejo Técnico ante la Comisión Nacional de Normalización

Mayo 25 del 2000

INTRODUCCIÓN

De conformidad con los acuerdos tomados en la sesión 01/2000 de la Comisión Nacional de Normalización (CNN) y con el objeto de dar seguimiento a los asuntos encomendados por su Presidente, el Consejo Técnico revisó el documento "Mecanismo para la evaluación del Programa Nacional de Normalización" (documento aprobado por la propia CNN en su sesión 03/99, celebrada el 19 de agosto de 1999), con el propósito de contar con un instrumento que permita evaluar, de manera más completa y equitativa, el esfuerzo realizado en la elaboración de normas por parte de cada Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN), órganos encargados de la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), así como de cada Organismo Nacional de Normalización (ONN), de cada Comité Técnico de Normalización Nacional (CTNN) y de cada Comité de Normas de Referencia de las Entidades de la Administración Pública Federal (CNRF),

MECANISMO

1. Para llevar a cabo la evaluación del Programa Nacional de Normalización (PNN) anual, se propone evaluar primero, de manera particular, el trabajo de cada uno de los comités u organismos existentes (CCNN, ONN, CTNN y CNRF).

La evaluación de cada uno de esos comités u organismos normalizadores se va a representar con un indicador numérico que denominaremos G (donde G es el grado de avance en la ejecución del programa de normalización propuesto por el comité u organismo correspondiente para integrar el PNN anual. Dicho valor G tomaría valores numéricos entre 0 y 100, o sea: $0 \leq G \leq 100$).

Un valor de $G = 0$ significaría que el grado de avance de los trabajos de normalización que se propuso el comité u organismo ha sido nulo y un valor de $G = 100$ significaría que el comité u organismo ha cumplido totalmente con el programa de trabajo de normalización que se propuso en ese año.

2. La evaluación de todo el PNN anual se podría obtener como un promedio simple de los valores G de todos y cada uno de los comités y organismos normalizadores. A esta evaluación del programa lo podríamos denominar G_{PNN} .

2.1 También podrían obtenerse evaluaciones parciales por tipos de comités y organismos; es decir:

- obtener un valor G_{CCNN} que represente el grado de avance en promedio de todos los CCNN.
- obtener un valor G_{ONN} que represente el grado de avance en promedio de todos los ONN.
- obtener un valor G_{CTNN} que represente el grado de avance en promedio de todos los CTNN.

- obtener un valor G_{CNEAPF} que represente el grado de avance en promedio de todos los CNEAPF.

NOTA: Esta evaluación será calculada por el Secretariado Técnico de la CNN.

2.2 Otra posibilidad sería obtener evaluaciones parciales por tipo de normas propuestas en el PNN, o sea:

- obtener un G_{NOM} que represente el grado de avance en promedio en la ejecución de los trabajos relativos a los temas de NOM propuestos en el PNN anual respectivo.
En este caso $G_{NOM} = G_{CCNN}$
- obtener un G_{NMX} que represente el grado de avance en promedio en la ejecución de los trabajos relativos a los temas de NMX propuestos en el PNN anual respectivo.
En este caso $G_{NMX} = G_{ONN} + G_{CTNN}$
- obtener un G_{NRF} que represente el grado de avance en promedio en la ejecución de los trabajos relativos a los temas de NRF propuestos en el PNN anual respectivo.
En este caso $G_{NRF} = G_{CNRF}$

3. Para obtener el valor G (mencionado en el apartado 1 anterior) para cada uno de los comités u organismos, se establece el siguiente procedimiento:

3.1 Que cada dependencia, comité u organismo clasifique los temas o normas que proponen incluir en el PNN respectivo, en tres grupos, denominados A, B y C, donde:

Grupo A: En el se deben incluir los temas nuevos y reprogramados para ser desarrollados como NOM, NMX o NRF, o modificaciones a las mismas siempre que al momento de su integración en el PNN a evaluar, no hayan sido publicados para consulta pública como proyectos en el Diario Oficial de la Federación.

Grupo B: En el se deben incluir los proyectos de NOM, NMX o NRF o modificaciones a las mismas que, al momento de su inclusión en el PNN a evaluar, ya hayan sido publicados para consulta pública en el DOF.

NOTA 1: Las dependencias podrían incluir en este Grupo B –si así lo consideran conveniente- a las NOM vigentes que serán modificadas o canceladas en los términos del segundo párrafo del artículo 51 de la LFMN y que, por razones de transparencia, se pretendan publicar en el Diario Oficial de la Federación como proyectos de modificación o cancelación con el propósito de conocer la opinión de los interesados.

Grupo C: Normas vigentes cuya meta en el año sea su cancelación.

NOTA 2: Las NOM vigentes cuya cancelación pudiera hacerse en los términos del segundo párrafo del artículo 51 de la LFMN, pero en las que se pretenda, por razones de transparencia conocer la opinión de los interesados y, en consecuencia, publicarlas para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, deberán ser incluidos en el Grupo B en lugar de en el Grupo C.

3.2 Obtener el grado de avance G en la ejecución del PNN propuesto por el comité u organismo, por medio de la siguiente fórmula:

$$G = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n G_i$$

donde:

n: es el número total de temas y/o de normas propuestos por la dependencia, el comité u organismo para integrar el PNN anual respectivo.

i: es el número de orden en que aparece en el PNN cada tema y/o norma propuestos por la dependencia, el comité o el organismo.

G_i : es el grado de avance del tema *i*.

$\sum_{i=1}^n G_i$: es la suma $G_1 + G_2 + G_3 + \dots + G_n$

NOTA 3: Como podrá observarse, **G** es un promedio simple del grado de avance de cada uno de los temas y/o normas propuestos por la dependencia, el comité o el organismo.

3.3 Los valores de G_i dependen del grupo (A, B o C) en el que se haya clasificado el tema y/o la norma propuestos y del valor ponderado que le corresponda al tema según la etapa que haya alcanzado.

a) Para los temas y/o normas propuestos dentro del Grupo A, los valores ponderados que corresponderían, según la etapa de avance que hayan alcanzado, son los que se plantean en la segunda columna de la Tabla 1:

TABLA 1 (Ver NOTA 4)

Etapa <i>i</i>	Valor ponderado de llegar a la etapa <i>i</i> (G_i)	Valor ponderado de pasar de una etapa a la siguiente ($G_i - G_{i-1}$)	Descripción resumida de la etapa <i>i</i> (ver abajo en * la descripción completa de cada etapa)
1	0	0	Resultados inferiores a etapa 2
2	27	27	Anteproyecto incluye hasta especificaciones
3	68	41	Anteproyecto incluye métodos de prueba
4	80	12	Anteproyecto + MIR
5	99	19	Envío del Proyecto al DOF
6	100	1	Proyecto publicado para consulta pública

* Descripción completa de las 6 etapas que deben cubrir los temas y/o normas propuestos en el Grupo A para alcanzar su meta anual:

Etapa 1.- Desde no hacer trabajo alguno sobre el tema y/o norma hasta antes de lograr los trabajos descritos en la etapa 2.

Etapa 2.- Se tienen escritos la introducción, el objetivo, el campo de aplicación, la clasificación o designación del producto (sí procede) y las especificaciones.

Etapa 3.- Se tiene escrito el anteproyecto de NOM, NMX o NRF completo, incluyendo métodos de prueba, si procede.

Etapa 4.- El anteproyecto de NOM y la MIR fueron aprobados por el CCNN para que formule observaciones y en el caso de NMX y NRF se aprobaron por el CTNN o CNRF respectivo.

Etapa 5.- El PROY-NOM, PROY-NMX o PROY-NRF fue enviado al DOF para su publicación.

Etapa 6.- El PROY-NOM, PROY-NMX o PROY-NRF fue publicado en el DOF para consulta pública.

- b) Para los temas y/o normas propuestos dentro del Grupo B, los valores ponderados que corresponderían, según la etapa de avance que hayan alcanzado, son los que se plantean en la segunda columna de la Tabla 2:

TABLA 2 (Ver NOTA 5)

Etapa <i>i</i>	Valor ponderado de llegar a la etapa <i>i</i> (G_i)	Valor ponderado de pasar de una etapa a la siguiente ($G_i - G_{i-1}$)	Descripción resumida de la etapa <i>i</i> (ver abajo en * la descripción completa de cada etapa)
1	0	0	Recepción de comentarios al proyecto (60 días)
2	30	30	Análisis de comentarios y elaboración de respuesta
3	80	50	Aprobación de respuesta por el CCNN y modificación al PROY-NOM
4	98	18	Envío de las respuestas y NOM definitiva al DOF
5	99	1	Publicación en DOF de las respuestas
6	100	1	Publicación en DOF de la NOM definitiva

- * Descripción completa de las 6 etapas que deben cubrir los temas y/o normas propuestos en el Grupo B para alcanzar su meta anual:

Etapa 1.- Recepción de los comentarios recibidos sobre el PROY-NOM, PROY-NMX o PROY-NRF publicado para consulta pública dentro del plazo de los 60 días establecidos en la LFMN.

Etapa 2.- Análisis de los comentarios recibidos y, en su caso, formulación de propuestas de respuesta a los mismos.

Etapa 3.- Aprobación, por parte del CCNN, de la modificación al PROY-NOM, PROY-NMX o PROY-NRF, derivadas de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública.

Etapa 4.- Envío del texto definitivo de la NOM, NMX o NRF y, en su caso, envío de las respuestas a los comentarios recibidos al DOF.

Etapa 5.- Las respuestas a los comentarios recibidos fueron publicadas en el DOF.

Etapa 6.- La NOM definitiva fue publicada en el DOF.

NOTA 5: La Tabla 2 corresponde al proceso de elaboración de una NOM. Para el proceso de elaboración de una NMX o de una NRF por no existir respuesta a comentarios se pasa automáticamente de la etapa 4 a la etapa 6.

- c) Para las NOM, NMX y NRF propuestas dentro del Grupo C, los valores ponderados que corresponderían, según la etapa de avance que hayan alcanzado, son los que se plantean en la segunda columna de la Tabla 3:

TABLA 3

Etapa <i>i</i>	Valor ponderado de llegar a la etapa <i>i</i> (G_i)	Valor ponderado de pasar de una etapa a la siguiente ($G_i - G_{i-1}$)	Descripción de la etapa <i>i</i>
1	0	0	La cancelación de la NOM no se ha publicado en el DOF
2	100	100	La cancelación de la NOM ha sido publicada en el DOF

EJEMPLO

Un CCNN propuso para el PNN 2000 12 temas.

- Aplicando 3.1, la dependencia que preside dicho comité clasificó sus temas y normas propuestas de la siguiente manera:

Los temas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 los clasificó en el Grupo A, ya que tienen como meta para ese año su publicación como PROY-NOM.

Los temas 7, 8, 9 10 y 11 los clasificó en el Grupo B, ya que tienen como meta para ese año su publicación como NOM definitiva.

El tema 12 (que es una NOM vigente) lo clasificó en el Grupo C, ya que tiene como meta para ese año la publicación de su cancelación.

- Aplicando 3.3 obtuvo el G_i de cada uno de los 12 temas, de la siguiente manera:

Tema i	Grupo	Tabla aplicable	Etapas alcanzadas	G_i
1	A	1	3	68
2	A	1	5	99
3	A	1	1	0
4	A	1	3	68
5	A	1	6	100
6	A	1	2	27
7	B	2	4	98
8	B	2	3	80
9	B	2	3	80
10	B	2	2	30
11	B	2	6	100
12	C	3	2	100

Con la última columna de la tabla anterior y tal como se indica en 3.2, se obtiene el valor de

$\sum_{i=1}^{12} G_i$, como sigue:

$$\begin{aligned} \sum_{i=1}^{12} G_i &= G_1 + G_2 + G_3 + G_4 + G_5 + G_6 + G_7 + G_8 + G_9 + G_{10} + G_{11} + G_{12} = \\ &= 68 + 99 + 0 + 68 + 100 + 27 + 98 + 80 + 80 + 30 + 100 + 100 = 850 \end{aligned}$$

y finalmente obtenemos el grado de avance del CCNN (G_{CCNN}), dividiendo la suma anterior entre n , que en este caso es igual a 12 (número de temas incluidos en el PNN), esto es:

$$G_{CCNN} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n G_i = \frac{1}{12} \times 850 = \frac{850}{12} = 70.83 \approx 71$$

Conclusión:

El grado de avance GCCNN del Comité Consultivo de este ejemplo tendría un valor numérico de 71 (sobre un máximo posible de 100).